Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 5 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

El representante legal de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

El art. 461 del C.G.P. señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."*

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., en contra del MUNICIPIO DE LEBRIJA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar la devolución de los dineros consignados al demandante a través de su representante legal, una vez en firme este auto.

CUARTO: Archivar las diligencias oportunamente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92ceb33e22fed95a4cbe23d9600bc2220cd4f071a6895199b1b0c3287f5b1f25
Documento generado en 18/04/2022 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica